

RV: Rdo. 2017-00763. Recursos

De: Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagui (j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: jvalecord@yahoo.es

Fecha: martes, 2 de marzo de 2021 13:36 GMT-5

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

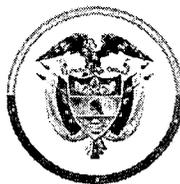
Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 1:57 p. m.

Para: Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagui <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rdo. 2017-00763. Recursos

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2017-00763, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ +57-4 377-23-11

📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: "Abogado. Alexander Díaz - Lex Optima" <adiaz@lexoptima.com>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 13:52

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Rdo. 2017-00763. Recursos

Inicio del mensaje reenviado:

De: "Abogado. Alexander Díaz - Lex Optima" <adiaz@lexoptima.com>

Asunto: Rdo. 2017-00763. Recursos

Fecha: 1 de marzo de 2021 a las 1:51:34 p. m. COT

Para: Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagui <j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>, elianaacos@gmail.com

ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ
Abogado
www.lexoptima.com

"Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario y puede contener información protegida por ser confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje por favor infórmenos de inmediato y elimínelo, así como sus anexos. Igualmente, le comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este mensaje y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. LEX ÓPTIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje".



LEX ÓPTIMA
ABOGADOS CONSULTORES

Medellín, 01 de marzo de 2021

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ddte: LUZ ESTELLA MOLINA UPEGUI
Ddo. LEONARDO JARAMILLO GARCÍA
Radicado: 2017-00763-00

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente a los numerales V y VI del Auto emitido el 19 de febrero de 2021, publicado por estados el día 23 del mismo mes y año.

Respetado señor juez,

El suscrito apoderado, actuando en representación de la parte resistente dentro del presente proceso, comedidamente impetro los recursos de la referencia con respecto al Auto en comento emitido por su señoría, en los siguientes términos:

Manifiesta el despacho en el numeral V., del auto:

V. En lo que refiere a la solicitud de imposición de multa para la apoderada demandante por no acatar lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., el Suscrito Juez no encuentra fundamento para aplicación de la sanción, toda vez que cada petición elevada por los extremos procesales, requiere pronunciamiento de parte del Juzgado, mismo que se notifica en

Código: F-ITA-G-09 Versión: 03

estados, siendo éstos de conocimiento público; más aún advirtiendo que la actuación surtida hasta la fecha dentro del plenario, no se ha desarrollado de manera subrepticia, prueba de ello, es cómo el mandatario judicial se ha pronunciado oportunamente frente a las peticiones hechas por su contraparte.

Página 1 de 6



LEX ÓPTIMA
ABOGADOS CONSULTORES

El numeral 14, del artículo 78 del C.G.P., establece:

TÍTULO ÚNICO

PARTES, TERCEROS Y APODERADOS

CAPÍTULO V

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción.

Dentro de la mencionada norma, no se establece en parte alguna, requisitos adicionales para poder aplicar la sanción. Por demás, pese a que este servidor se ha pronunciado en manera oportuna, es porque *motu proprio*, he elevado solicitudes al despacho para poder conocer los actos producidos, lo cual afecta ostensiblemente la celeridad del proceso.

Y es así como, frente a las actuaciones surtidas hasta el mes de octubre del 2020, este apoderado solicitó copia del expediente, pidiendo además que no corrieran términos hasta el recibo de este, como se indicó en correo electrónico remitido al juzgado, el 30 de octubre de 2020:

Página 2 de 6

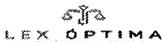


LEX ÓPTIMA

ABOGADOS CONSULTORES

Abogado, Alexander Díaz - Lex Óptima 20 de octubre de 2020 a las 12:06 p. m.
 Solicitud Rdo. 2017-763
 Para: j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cc: ellanasacov@gmail.com Detalles

Solicitud Expedi
 enterd...00.pdf



ALEXANDER DIAZ GOMEZ
 Abogado U.P.B.
 Magister en Gestión U.P.B.
 Especialista en Servicio Administrativo y Procesal
 Consejo Tribunal Administrativo de Antioquia
 Email: alexanderdiazgomez@lexoptima.com
 Sitio web: www.lexoptima.com

"Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario y puede contener información protegida por ser confidencial. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje por favor informarlo de inmediato y eliminarlo, así como sus anexos. Igualmente, lo comunicamos que cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, impresión, copia, impresión, reproducción, o uso intencional de este mensaje y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y sancionada legalmente. LEX ÓPTIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. no se hace responsable en ningún caso por daños derivados de la recepción del presente mensaje."

El expediente fue recibido el 25 de noviembre de 2020:

Juzgado 02 Familia - Antioquia - Itagüí 25 de noviembre de 2020 a las 4:56 p. m.
 EXPEDIENTE 2017-00763
 Para: Abogado, Alexander Díaz - Lex Óptima

Buenas tardes,

Respecto a la solicitud hecha frente al proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, RADICADO: 2017-0763, se adjunta el link para acceder a una parte del proceso y dos archivos que contienen la continuación del mismo.

Así mismo, los láminas procesales se empiezan a contar a partir de mañana.

drive.google.com/drive/folders/1mlc0FvY1Q8jUYV4R70chKMFyabIF

Feliz tarde.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
 SECRETARIA
 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ITAGÜÍ

j02fctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
 +57-4 373-9966
 CAR 52 # 51-40 ED. C.A.M.I.P.3 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de

En consecuencia, señor juez, no hubo colaboración alguna de quien tenía la obligación de remitir los memoriales, liquidación, etc., No es un favor para con este servidor, sino con la administración de justicia, y por ese motivo se insiste en la aplicación de la sanción. Sea dicho de paso, que lo que el ciudadano desea es que se aplique la ley, no que suceda lo contrario. A más, cuando la ley es clara simplemente hay que darle curso, con base en el principio de legalidad (Artículos 18 y 27 del Código Civil).



LEX ÓPTIMA

ABOGADOS. CONSULTORES

Ahora bien, en torno a las constantes afirmaciones que ha formulado la señora apoderada de la demandante en contra del suscrito:

Señor
JUEZ 2 FAMILIA
ITAGUI

REF: EJECUTIVO
DTE: LUZ ESTELLA MOLINA UPEGUI
DDO: LEONARDO JARAMILLO GARCIA
Rdo:763/17

Asunto: requerimientos

Lo primero quiero aclarar que por economía procesal y celeridad en el trámite había aportado a este proceso el mismo experticio que se aportó al proceso de liquidación de sociedad conyugal, radicado: 416-2018, que fue conocedor el acá también abogado de la contraparte, donde figuraban los bienes y rentas, pero para aplicar sólo respecto al bien objeto de la medida cautelar decretada, esto lo indico no por obrar por mala fe, como siempre asevera el togado representante de Leonardo Jaramillo, como quiera que hasta denuncia en el Consejo Superior incitó que propusieran sus proñados en mí contra y no prosperó y ante la solicitud que también hace en este proceso de que se me multe.

Es claro, que la señora apoderada insiste en endilgar conductas a este servidor sin prueba alguna al respecto, lo cual me obliga a solicitar a su señoría, se de aplicación al artículo 86 del C.G.P., que determina con absoluta claridad:

Artículo 86. Sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.

Para concluir en este punto, no ha podido comprender la señora apoderada de la actora que un proceso jurisdiccional es distinto a otros (así sean las mismas partes), puesto que incluye informaciones que no coinciden con lo que se está juzgando, confundiendo el objeto de la Litis, lo cual ha ocurrido en distintas oportunidades.

Página 4 de 6



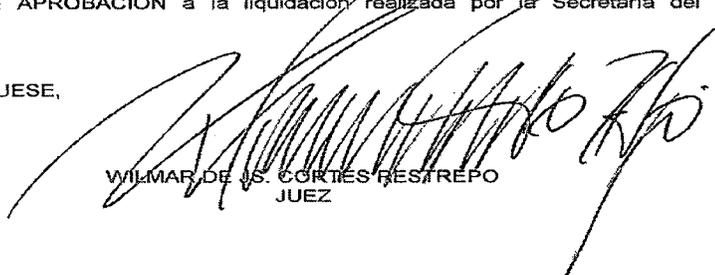
LEX ÓPTIMA

ABOGADOS CONSULTORES

Con respecto al numeral VI., del auto objeto de recurso, manifiesta el señor juez:

VI. Finalmente, y teniendo en cuenta que en el auto del 13 de octubre de 2020, también se corrió traslado de la liquidación del crédito presentado por la togada demandante, procede el Juzgado con fundamento en el numeral 3º Art. 446 del C.G.P., a MODIFICAR dicha liquidación, como quiera que la realizada por aquélla no se ajusta a la realidad procesal, en tanto que para septiembre de 2020, la obligación, esto es, capital e intereses, asciende a \$39.770.293,51 y no \$34.100.387,71, como erróneamente se señala; por tanto, se ACTUALIZA la obligación a febrero de 2021, y con fundamento en la norma reseñada, se le IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Como es de notarse se modificó la liquidación en \$5'669.905,8, pero no se anexa su detalle para llegar a ese valor. Incluso, dentro del anexo al auto, solamente aparece la anotación del estado de la providencia, sin la respectiva liquidación.

				2019-00442
				2019-00555
016	19/02/2021	22/02/2021	ANEXO	2020-00266
				2020-00271
				2020-00330
				2021-00019
				2021-00038
017	22/02/2021	23/02/2021	ANEXO	2017-00763



LEX ÓPTIMA

ABOGADOS CONSULTORES

PDF viewer interface showing a document from the Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. The document is a 'LISTADO DE ESTADO' (Status List) for a process No. 817. It includes a table with columns for No. Proceso, Clase de Proceso, Demandante, Demandado, Descripción Actuación, Fecha Auto, and Folios. The table contains one entry with process number 0000110001217000000, class 'Proceso', and a description of a request for revocation of a judgment. The document is signed by Gloria Patricia Cuentero Tabares, Secretaria, and has a date of 2023/05/24.

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios
0000110001217000000	Proceso	LEONARDO TABARES GARCIA	LEONARDO TABARES GARCIA	EL DEMANDADO PIDE QUE SE REVOCASE A LOS ANEXOS ADOS EN LA QUE SE PIDIÓ QUE SE REVOCASE A LA NOTIFICACION, PIDIENDO ASÍ COMO QUE SE LE REVOQUE QUE SE LE COGIERA LA REVOCACION, VER AUTO.	2023/05/24	

Así las cosas, es menester que la opositora tenga manera de conocer los argumentos del despacho para incrementar la obligación alimentaria a cargo. Al no haber claridad con respecto a la razón de la misma, se afecta el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva de mi mandante.

Con todo, basado en los artículos 318 y 446, numeral 3 del C.G.P., solicito comedidamente la revocación de los numerales V y VI del auto objeto de discrepancia.

Cordialmente,

ALEXANDER DÍAZ GÓMEZ
Apoderado parte resistente

Página 6 de 6